

La Resolución Ministerial No. 612 de 27 de junio de 1997 Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones, establece en su Artículo 1, que el Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN), es uno de los instrumentos jurídico complementarios de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) aprobadas mediante Resolución Suprema No. 216768 de 18 de junio de 1996.

La Resolución Ministerial No. 612 de 27 de junio de 1997 Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones, establece en su Artículo 4 el Concepto del SISIN, señalando que de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de las Normas Básicas del SNIP, el SISIN es un instrumento de organización de información que reconoce al proyecto de inversión pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, **relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.**

Que, la Ley 1613 de Aprobación del presupuesto General del Estado 2025, establece:

"ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes".

Que, el D.S. 5103 de 02 de enero de 2025, que reglamente la Ley 1613 establece:

"ARTÍCULO 34.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES).

I. La información relativa a los programas y proyectos de inversión, el registro oportuno y la actualización en el SISIN-WEB, es responsabilidad de la MAE de la entidad ejecutora.

II. Para la asignación de recursos al proyecto, el inicio de etapa y cambios durante la ejecución referidos a la programación de esta respecto a fechas, costos, autoridades y/o responsable, así como el cierre de proyectos y programas y otros como la adecuación del nombre original del proyecto en el SISIN-WEB; la entidad debe emitir el Dictamen correspondiente, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, suscrito por la MAE de la entidad ejecutora, debiendo remitir un ejemplar original o fotocopia legalizada, y medio magnético, al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo".

Que, la Guía para el cierre y cancelación de proyectos de inversión pública emitida por el Viceministerio de Inversión Pública y financiamiento externo, Dirección General de Gestión de la Inversión Pública, aprobado a través de Resolución Administrativa No. 056 de 27 de diciembre de 2024 emitida por el Viceministerio de Inversión Pública Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo establece:

Num.3 Alcance: La presente guía es de aplicación para las entidades del sector público que administran proyectos de inversión pública.

Num. 5 inc. c) Cierre de proyectos de inversión pública. Es el procedimiento a realizarse a la conclusión de un proyecto de inversión pública, una vez que se haya verificado el cumplimiento total de la ejecución del mismo, en términos de tiempo, alcance y costos; dicho cierre se efectúa a través de un Dictamen emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE y el responsable del proyecto.

Num. 6 Cierre de proyectos de Inversión Pública. El cierre de proyectos de inversión pública procederá una vez concluida la ejecución física y financiera al cien por ciento (100%) y habiendo transcurrido un plazo de hasta ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la conclusión.

Num. 6 inc. b) En la etapa de ejecución. Cuando haya concluido su ejecución física y financiera al cien por ciento (100%) cumpliendo con los objetivos del proyecto.

6.1. Procedimiento

Para proceder con el cierre de proyectos de inversión pública, las entidades del sector público deben contar con el respaldo necesario de la ejecución física y financiera al cien por ciento (100%) considerando los siguientes documentos:

a) Informe Técnico de Cierre del Proyecto

El informe técnico debe contener información técnica sobre la conclusión del proyecto de inversión pública, recomendando la pertinencia de su cierre en el SISIN, considerando principalmente el avance físico al cien por ciento (100%), con los respaldos que correspondan.

b) Informe Financiero de Cierre del proyecto

El informe financiero debe contener información sobre la ejecución financiera del proyecto de inversión pública, recomendando la pertinencia de su cierre en el SISIN, considerando principalmente la ejecución financiera al cien por ciento (100%), de acuerdo a los sistemas de gestión pública y la no existencia de pagos pendientes.

Que, la Ley 211 de 09 de abril de 2024, modificada por la Ley Municipal 253 establece:

"Art. 50 (Definición)

I. Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los secretarios municipales, las y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurribles de acuerdo a la legislación administrativa aplicable".

Que, el Manual de Cierre de Proyectos de Inversión por Administración Delegada y Directa aprobada mediante Decreto Municipal N° 363 de fecha 06 de diciembre de 2024, establece:

"CONCEPTO.

I. El cierre integral de proyectos es el conjunto de acciones, procesos y procedimientos destinados a verificar el nivel de cumplimiento de los objetivos planificados, una vez concluida la fase de inversión o pre inversión; es importante tomar en cuenta que el cierre incluye siempre una evaluación previa, a objeto de establecer la modalidad de cierre cuando



